



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
OSINFOR**

**RESOLUCIÓN N° 104-2016-OSINFOR-TFFS**

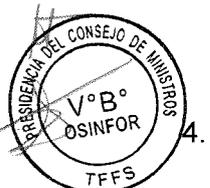
**EXPEDIENTE N° : 164-2012-OSINFOR-DSPAFFS**  
**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y  
AUTORIZACIONES FORESTALES Y FAUNA SILVESTRE**  
**ADMINISTRADO : JORGE ANGEL FLORES RIOS**  
**APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 259-2014-OSINFOR-  
DSPAFFS**

Lima, 12 de julio de 2016

**I. ANTECEDENTES:**

1. El 16 de diciembre de 2010, la Administración Técnica y de Fauna Silvestre de Tahuamanu del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios y el señor Jorge Angel Flores Rios (en adelante, señor Flores) suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-194-10 (en adelante, Permiso para Aprovechamiento Forestal) (fs. 30).
2. Mediante Resolución Administrativa N° 451-2010-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS-TAHUAMANU del 16 de diciembre de 2010, se aprobó el Plan Operativo Anual, sobre una superficie de 15.6359 hectáreas, con un volumen de 441.57 m<sup>3</sup> (en adelante, POA) (fs. 28).
3. El 17 de marzo de 2011, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una supervisión al POA de la zafra 2010-2011, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 096-2011-OSINFOR-DSPAFFS/SPR del 30 de marzo de 2011 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 1).

4. A través de la Resolución Directoral N° 193-2012-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 11 de abril de 2012 (fs. 139), notificada el 26 de abril de 2012 (fs. 147), se da inicio al Procedimiento Administrativo Único (en adelante, PAU) contra el señor Flores por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los literales i), l) y w) del artículo



363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG)<sup>1</sup>.

5. Mediante Resolución Directoral N° 259-2014-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 20 de marzo de 2014 (fs. 185), notificada el 30 de mayo de 2014<sup>2</sup> (fs. 194), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, sancionar al señor Flores por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e imponer una multa ascendente a 0.51 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).
6. El 27 de junio de 2014, el señor Flores interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 259-2014-OSINFOR-DSPAFFS (fs. 198) argumentando lo siguiente:
  - a. Que es falso que se hay acredita que el administrado extrajo diferentes especies maderables sin autorización "(...) ya que el suscrito extrajo especies maderables autorizadas (...) "<sup>3</sup>.
  - b. Adicionalmente señaló que "(...) el supervisor no supervisó el área total de mi permiso solo se limitó a verificar las coordenadas de los árboles a supervisar y no el 100% del área (...) hubo una desacertada inspección producto de la impericia del Ing. Supervisor y quiso levantar certezas sobre supuestos (...) "<sup>4</sup>.
  - c. Finalmente, detalló que "(...) el hecho de no encontrar los tocones de acuerdo al mapa de dispersión obliga al inspector a ejecutar la supervisión total del área para determinar fehacientemente si la extracción se produjo fuera del área

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. "Artículo 363°.- Infracciones en materia forestal

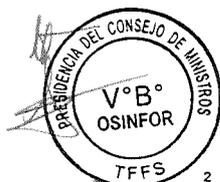
De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

- (...)
- i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.  
(...)
  - l) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.  
(...)
  - w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal".

<sup>2</sup> De la revisión del acta de notificación, se advierte que el titular del permiso el señor Flores, se negó a recibir la notificación por lo que se procedió a dejar el documento bajo puerta.

<sup>3</sup> Foja 199.

<sup>4</sup> Foja 199.





*autorizada (...) el reglamento no puede acomodarse para una sanción, sino cumplirla en su real contenido (...)<sup>5</sup>.*

## II. MARCO LEGAL GENERAL

7. Constitución Política del Perú.
8. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
9. Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.
10. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
11. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
12. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
13. Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
14. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
15. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

## III. COMPETENCIA

16. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
17. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM<sup>6</sup>, dispone que el

<sup>5</sup> Foja 200.

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR. "Artículo 12°.- Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

#### IV. ANALISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

18. De acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR), el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante la Dirección de Línea que emitió la apelada, en un plazo de 15 (quince) días hábiles más el término de la distancia, quien deberá elevar el expediente sin realizar análisis de admisibilidad alguno<sup>7</sup>.
19. En tal sentido, corresponde analizar si el recurso de apelación interpuesto por el administrado cumple con los requisitos de admisibilidad y de procedencia establecidos en los artículos 20°, 21° y 28° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR<sup>8</sup>, aprobado por Resolución Presidencial

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa”.

<sup>7</sup> **Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.**

**“Artículo 38°.- Recurso de Apelación**

El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en Primera Instancia. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho”.

**“Artículo 39°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de Apelación**

Los plazos para la interposición del Recurso de Apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.

Este Recurso se presenta ante la Dirección de Línea que haya emitido la resolución de primera instancia, la misma que sin calificar la admisibilidad del recurso lo elevara conjuntamente con el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre. (...).”

<sup>8</sup> **Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.**

**“Artículo 20°.-** El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días, computados desde el día siguiente de la notificación del acto materia de la impugnación”.

**“Artículo 21°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación**

El recurso de apelación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo materia de impugnación.
- Identificación del apelante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio real o procesal y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder vigente respectivo con una antigüedad no mayor de 90 días, salvo que ya obre en el expediente.
- El petitorio, con determinación clara y concreta de la pretensión.
- Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la petición.
- Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente.
- Copias simples del escrito y sus recaudos para la autoridad recurrida.





N° 142-2015-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR), así como en lo dispuesto en los artículos 113°, 207.2 y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, Ley N° 27444).

20. De los actuados en el expediente se verifica que la Resolución Directoral N° 259-2014-OSINFOR-DSPAFFS fue notificada el 30 de mayo de 2014, en el domicilio ubicado en Jirón Brasil Mz. N Lote II Cercado, distrito de Iñapari, provincia Tahuamanu y departamento de Madre de Dios. En ese sentido, a efectos de cuestionar el pronunciamiento emitido por la primera instancia, el administrado debía presentar el recurso impugnatorio ante el OSINFOR a más tardar el 23 de junio de 2014 aplicando, además, el término de la distancia determinado en el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR aprobado por la Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR)<sup>9</sup>.
21. No obstante, el señor Flores presentó el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 259-2014-OSINFOR-DSPAFFS ante la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado el 27 de junio de 2014, habiendo transcurrido hasta dicha fecha tres (3) días hábiles desde que venció el plazo legal otorgado para apelar la resolución directoral mencionada, tal como se observa en el siguiente gráfico

- g. La firma del apelante o de su representante.  
h. La firma de abogado, debiendo consignarse el registro correspondiente.  
i. De preferencia se señalará un domicilio procedimental en la ciudad sede del Tribunal, pudiendo consignar adicionalmente, para los efectos de la notificación de los proveídos, una dirección electrónica propia”.

**“Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación**

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a. El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el presente Reglamento.  
b. Sea interpuesto fuera del plazo.  
c. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.  
d. El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.  
Se impugne el acto que dispone del inicio del procedimiento administrativo único”.

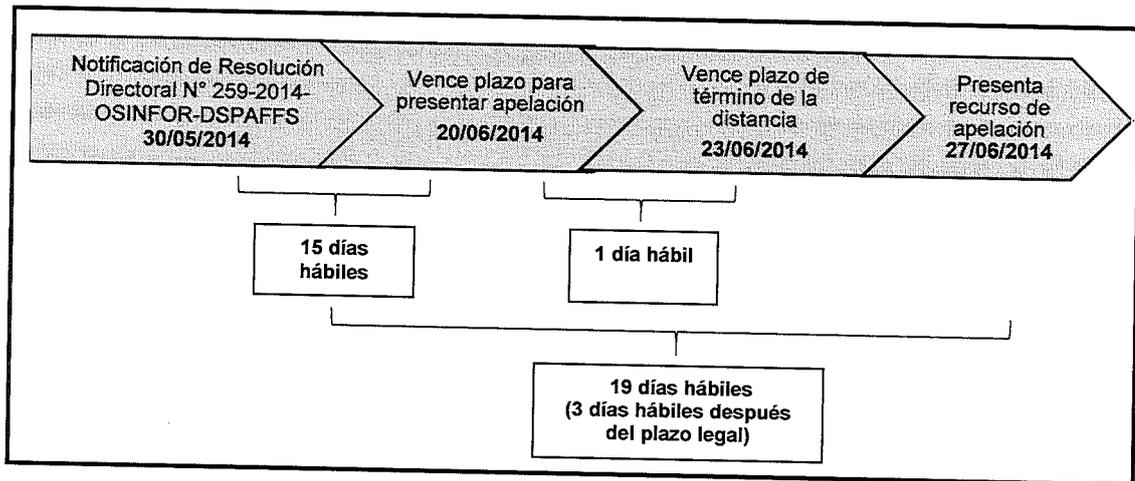
Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR.

OD – PUERTO MALDONADO			
Departamento	Provincia	Distrito	De distrito a OD
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	1



9

Gráfico N° 1



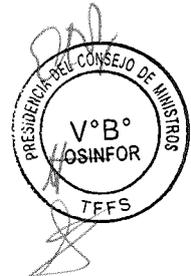
22. En virtud de lo señalado en el literal b) del artículo 28° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR<sup>10</sup>, el recurso de apelación presentado fuera del plazo legal otorgado debe ser declarado improcedente.
23. En atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el señor Flores contra la Resolución Directoral N° 259-2014-OSINFOR-DSPAFFS al haber sido presentado de forma extemporánea.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR y el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Angel Flores Rios, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-194-10, contra de la

<sup>10</sup> Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR  
"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación  
El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:  
(...)  
b. Sea interpuesto fuera de plazo.  
(...)".





Resolución Directoral N° 259-2014-OSINFOR-DSPAFFS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Jorge Angel Flores Rios y a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**Artículo 3°.-** Remitir el Expediente Administrativo N° 164-2012-OSINFOR-DSPAFFS a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**Jenny Fano Sáenz**  
Presidenta

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**

**Silvana Paola Baldovino Beas**  
Miembro  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**

**Luis Eduardo Ramírez Patrón**  
Miembro  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**

